

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas. |
| Semestre .....  | 30 —        |
| Anual .....     | 60 —        |

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Los pagos podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a crédito sólo o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de realización original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Agricultura

#### ORDEN

*Dictando normas para el aderezado de la aceituna, a la par que se fijan sus precios.*

Ilmo. Sr.: Próxima a comenzar la recolección de la aceituna de verdeo, la escasez de la cosecha de la de molino en el presente año aconseja limitar las variedades dedicadas al aderezado, y siendo preciso al mismo tiempo dictar normas que regulen el desarrollo de la actual campaña,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Los cosecheros y aderezadores de aceituna de mesa únicamente aderezarán en verde las siguientes variedades: manzanilla, en sus tres calidades: fina, entrefina y basta, y la gordal.

El aderezado en morado únicamente se autoriza para la aceituna gordal.

Artículo 2.º El precio de la aceituna gordal, sana, de tamaño no más pequeño de 130 frutos en kilo, será el de 50 pesetas, como mínimo, los 50 kilos.

El de aceituna manzanilla, sana, de tamaño no inferior a 320 frutos en kilo, será el de 75 pesetas, como mínimo, los 50 kilos; ambos precios puestos en el almacén del comprador.

Artículo 3.º Para las operaciones de compra-venta de aceituna con destino a su aderezado, regirá el mismo modelo de contrato de años anteriores, que comprador y vendedor suscribirán por triplicado, precisándose para su validez el "visto bueno" de la

Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, en cuyo poder deberá quedar un ejemplar del mismo.

Artículo 4.º El mercado interior de aceituna aderezada queda libre en compra y venta.

Artículo 5.º Terminada la campaña de recolección de la aceituna del verdeo, a la vista de los precios pagados, y a propuesta del Sindicato Nacional del Olivo, se fijarán los precios mínimos de exportación.

Artículo 6.º Los compradores entregarán al Sindicato Nacional del Olivo como el año anterior la cantidad de 10 pesetas por cada 50 kilos de aceituna gordal y manzanilla que compren, con el fin de constituir un fondo, que tendrá la misma aplicación y destino de las anteriores campañas.

Artículo 7.º Si la recogida de la aceituna gordal y manzanilla no se verificase con normalidad, se impondrán cupos obligatorios de compra a los cosecheros y aderezadores en consonancia con sus capacidades y depósitos y volúmenes de compra de años anteriores.

Artículo 8.º Para el aderezo de aceituna de mesa, en todas las provincias de España, excepto las de Andalucía, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, todos los aderezadores que, habiendo trabajado en años anteriores, deseen trabajar en la próxima campaña, solicitarán autorización para ello de la correspondiente Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, acompañando a la solicitud el último recibo de la contribución industrial, una declaración jurada de sus compras de aceitunas en los de 1933, 1934,

1935, 1939, 1940 y 1941, especificando las cantidades adquiridas en cada variedad de fruto y localidad donde se adquirieron y una declaración jurada de la capacidad de los depósitos de aceituna de su instalación.

Artículo 9.º Las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional del Olivo autorizarán el trabajo a las industrias de aderezado de aceituna que lo soliciten y reúnan las condiciones exigidas en el artículo anterior.

Artículo 10. Los agricultores cosecheros de aceituna podrán aderezar las de su propia cosecha cuando éstas sean de las variedades autorizadas gordal y manzanilla, y siempre que se haga a granel, sin envasarlas en recipientes pequeños para las ventas al por menor. No obstante, a los agricultores que no posean dichas variedades autorizadas se les permite el aderezo de las otras, siempre que no lo hagan para su propio consumo y en cantidad no superior a diez kilos por cada uno de sus familiares. En este último caso, las operaciones de aderezo deberán estar realizadas antes del 15 de diciembre en Andalucía y Levante, y antes del 15 de enero en las demás zonas olivareras.

Artículo 11. Los agricultores que deseen realizar las labores para adobar aceituna deberán solicitarlo del Sindicato Nacional del Olivo, acompañando a la instancia el recibo de la contribución rústica y una declaración jurada en la que hagan constar que la aceituna procede exclusivamente de las cosechas de sus fincas. En la solicitud indicarán la cantidad de fruto que se proponen elaborar y el industrial o industriales a quienes han de vender la referida aceituna.

Artículo 12. Los propietarios de bares, cafés, etcétera, que deseen aderezar aceitunas de las variedades autorizadas para atender a las necesidades de sus establecimientos, lo solicitarán del Sindicato Nacional del Olivo, el cual podrá conceder el oportuno permiso si no existen industriales aderezadores dentro de la provincia y las costumbres del lugar lo aconsejan.

Artículo 13. Queda prohibido a los aderezadores de aceituna llevar ninguna partida de fruto a sus almacenes sin haber obtenido el "visto bueno" del Delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo al correspondiente contrato de compra-venta, un ejemplar del cual debe quedar en poder de la referida Delegación.

Artículo 14. Las Autoridades locales a las que corresponda expedir los "conduce" de aceitunas, no facilitarán ninguno cuando el fruto vaya destinado a su aderezo si no se les presenta el correspondiente contrato visado por la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia donde resida el aderezador. Anotarán sobre el propio contrato la fecha y cantidad de cada partida y no expedirán ningún "conduce", más tan pronto como quede cubierta la cantidad total que en contrato figura. Cuando la aceituna tenga que salir fuera de la provincia productora, necesitará ir amparada por la guía de circulación, modelo único que las Comisarias de Recursos deberán expedir previa la presentación del correspondiente contrato visado por la Delegación Provincial del Sindicato Nacional

del Olivo de la provincia donde resida el aderezador.

Artículo 15. Los aderezadores de aceituna, tanto de Andalucía como de las demás provincias, llevarán una contabilidad clara de las entradas de fruto en sus almacenes y de la salida del mismo por ventas.

Artículo 16. El Sindicato Nacional del Olivo, por medio de sus Delegados provinciales o Inspectores, podrá, en todo momento, inspeccionar los almacenes de los aderezadores de aceituna, que estarán obligados a facilitarles cuantos datos consideren precisos los Inspectores para hacerse cargo de la marcha de la industria.

Artículo 17. Como en años anteriores, se impondrá la percepción de una peseta por cada 50 kilos de aceituna gordal y manzanilla, a favor del Sindicato Nacional del Olivo.

Artículo 18. Cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de lo que en esta Orden se dispone, serán resueltas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1942.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 275, de fecha 2 de octubre de 1942).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

#### CAZA

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas durante el mes de septiembre de 1942, en los días que se expresan

(Número de la licencia, residencia, nombre y apellidos)

(Continuación: Véase B. O. núm. 248)

Día 4:

- 4.743. Santa Isabel.—Mariano Larroca Sierra.
- 4.744. Zaragoza.—José María Gracia Royo.
- 4.745. Idem.—Cayo Benedí Pinilla.
- 4.746. Idem.—Timoteo Atuce Martín.
- 4.747. Idem.—Juan Altolaguirre Anorza.
- 4.748. Chodes.—Alfredo Cabeza Torrey.
- 4.749. Biota.—Francisco Laita Romeo.
- 4.750. Alagón.—Ramón Cazaña Ibáñez.
- 4.751. Aladrén.—Manuel Lafuente Cucalón.
- 4.752. Biota.—Simón Samaico Marco.
- 4.753. Idem.—José Laita Romeo.
- 4.754. Balconchán.—Antonio Benedicto Blasco.
- 4.755. Biota.—Epifanio Giménez Idoype.
- 4.756. Idem.—Francisco Pérez Lambán.
- 4.757. San Martín de Moncayo.—Cirilo Jiménez Jiménez.
- 4.758. Maluenda.—Luis Martínez S. Gregorio.
- 4.759. Morata de Jalón.—Luis Nuño Franco.
- 4.760. Sisamón.—Nicolás Hernández Mendoza.
- 4.761. Piedratajada.—Nemesio de Sus Visús.
- 4.762. Zaragoza.—José María Angulo Clavero.

## Día 4:

- 4.763. Pradilla de Ebro.—Cesáreo Cuartero Vicente.  
 4.764. Sádaba.—Mariano Cansús Pérez.  
 4.765. Idem.—Francisco Giménez Aragón.  
 4.766. Idem.—Quiterio Mombiela Serrano.  
 4.767. Idem.—Pedro Poderós Caveró.  
 4.768. Idem.—Enrique Uriz Lapieza.  
 4.769. Encinacorba.—Francisco Auré Casanova.  
 4.770. Zaragoza.—Donato Abrego Larrea.  
 4.771. Encinacorba.—Gregorio Gana Gana.  
 4.772. Idem.—Mariano Auré Lázaro.  
 4.773. Idem.—Ignacio Gracia Pardos.  
 4.774. Badules.—Joaquín Herrera Mainar.  
 4.775. Maluenda.—Joaquín Herrero Molina.

## Día 5:

- 4.776. Pina de Ebro.—Antonio Gamón Asensio.  
 4.777. Novallas.—Manuel Ucar Vázquez.  
 4.778. Azuara.—Jesús Tomás Baquero.  
 4.779. Monzalbarba.—Vicente Moros Ascaso.  
 4.780. La Almunia.—Vicente Casao Martínez.  
 4.781. Luceni.—Ricardo Echevarne González.  
 4.782. Used.—Antonio Pardos Camacho.  
 4.783. Calatorao.—Celedonio Garcés Lasheras.  
 4.784. Perdiguera.—Jesús Escanero Alfranca.  
 4.785. Moncgrillo.—José Torres Peralta.  
 4.786. Clarés.—Fortunato Cisneros Sancho.  
 4.787. Quinto.—Higinio Ingalature Juanedai  
 4.788. Daroca.—Isidoro Campos Andrés.  
 4.789. Caspe.—Francisco Callao Miguel.  
 4.790. Zuera.—Manuel Fernando Pérez.  
 4.791. San Juan de Mozarrifar.—Mario Gallús Arenillas.  
 4.792. Zaragoza.—Antonio Calvo Aráiz.  
 4.793. Zuera.—Francisco Berges Alcolea.  
 4.794. Idem.—Antonio Crespo Molina.  
 4.795. Idem.—Fernando Arqué Arquilé.  
 4.796. Perdiguera.—Francisco Escanero Alfranca.  
 4.797. Grisén.—Fernando Castillo Fuentes.  
 4.798. Idem.—Bernardino Fuertes Moreno  
 4.799. Idem.—Segundo Pinilla Donoso.  
 4.800. Paracuellos de la Ribera.—Alfonso Sánchez Pérez.  
 4.801. Castiliscar.—Mariano García Cortés.  
 4.802. Tierga.—Candelario Barcelona Gil.  
 4.803. Novallas.—Conrado Giménez Royo.  
 4.804. Alpartir.—Francisco Gómez Pascual.  
 4.805. Tarazona.—Jesús Peña Martínez.  
 4.806. Quinto.—Miguel Costa Casanova.  
 4.807. Calatorao.—Ladislao García Sánchez.  
 4.808. Quinto.—Miguel Dobato Galán.  
 4.809. Idem.—Ignacio Cabeza Tello.  
 4.810. Tarazona.—Jesús Pellicer Giménez.  
 4.811. Quinto.—Manuel Reinado Lobato.  
 4.812. Paracuellos de la Ribera.—Pedro Pérez Monreal.  
 4.813. Cubel.—Antonio Vicente Galindo.  
 4.814. Campillo de Aragón.—Francisco Tornos Gimeno.  
 4.815. Luesia.—Pedro Guillén Ibarra.  
 4.816. Campillo de Aragón.—Manuel Pérez Gotor.  
 4.817. Luesia.—Victoriano Cortés Marcellán.  
 4.818. Tarazona.—Eusebio Peña Ramos.  
 4.819. Zaragoza.—Miguel Ruiz Nogués.

## Día 5:

- 4.820. Idem.—José Garrido Olivares.  
 4.821. Idem.—Macario Garrido López.  
 4.822. Luesia.—Daniel Arbués Allué.  
 4.823. Campillo de Aragón.—Marcelino Pérez Gotor.  
 4.824. La Almunia.—Pelegrín González Serrano.  
 4.825. Quinto.—Pedro Reinado Lobato.  
 4.826. Cubel.—Joaquín Yagüe Martínez.  
 4.827. Daroca.—Julio Giménez García.  
 4.828. Villamayor.—Elías Gascón Guerrero.  
 4.829. Monreal de Ariza.—Manuel Bueno Morón.  
 4.830. Biota.—Gregorio Ezquerra Lafita.  
 4.831. Monreal de Ariza.—Fernando Morón Carretero.  
 4.832. Leciñena.—Ramón Serrano Escartín.  
 4.833. Puebla de Alfindén.—Mariano Lacambra Labarta.  
 4.834. Olivés.—Pedro Pérez Pardillos.  
 4.835. Ainzón.—Manuel Mateo Peña.  
 4.836. Piedratajada.—Atilano Mongio Torralba.  
 4.837. Cubel.—Benito Gordo Baquedano.  
 4.838. Leciñena.—Vicente Bolea Marín.  
 4.839. Las Pedrosas.—Tomás Asó Marco.  
 4.840. Erla.—Mariano Tarragüel Beamonte.  
 4.841. Biota.—Angel Irigoyen Ezquerra.

## Día 7:

- 4.842. Munébrega.—Mariano Lajusticia Morés.  
 4.843. Erla.—Blas Giménez Burguete.  
 4.844. San Martín de Moncayo.—Casto Martínez Chueca.  
 4.845. Aniñón.—Toribio Serrano García.  
 4.846. Zaragoza.—Celestino Ferrer Aznar.  
 4.847. Munébrega.—Agustín Langa Gil.  
 4.848. Zaragoza.—Antonio Cabellus Castán.  
 4.849. Talamantes.—Senén Lahuerta Pérez.  
 4.850. Zaragoza.—José María Fernández Portolés.  
 4.851. Idem.—Joaquín Fernando Ceñito.  
 4.852. Idem.—Antonio Soria Gutiérrez.  
 4.853. Sestrica.—Vicente Muñoz Santos.  
 4.854. Idem.—Francisco Lorente Sierra.  
 4.855. Calatayud.—José Martínez Tejero.  
 4.856. Nuévalos.—Cirilo Muñoz Esteban.  
 4.857. Sestrica.—Pascual Rubio Sierra.  
 4.858. Idem.—Andrés Rampérez Ortiz.  
 4.859. Idem.—Nicolás Romero Sierra.  
 4.860. Magallón.—Pascual Lafuente Artal.  
 4.861. Luna.—Urbano Colón Viñés.  
 4.862. Uncastillo.—Máximo Navarro Arregui.  
 4.863. Peñaflo de Gállego.—Jesús Anson González.  
 4.864. Idem.—Prudencio Corral Millán.  
 4.865. Castiliscar.—José Sánchez Idoipe.  
 4.866. Olivés.—Joaquín Millán López.  
 4.867. Peñaflo de Gállego.—Carmelo Salvador Soláns.  
 4.868. Tierga.—Luis Gil y Gil.  
 4.869. Biota.—Miguel Lafita Cortés.  
 4.870. Cubel.—Mariano García de Miguel.  
 4.871. Zaragoza.—Esteban Simón Cebollada.  
 4.872. Idem.—Melitón Villarig Nebra.  
 4.873. Idem.—Baltasar Martínez Cabeza.  
 4.874. Idem.—Antonio Barreras Serrano.

## Día 7:

- 4.875. Idem.—Francisco Granell Sampietro.  
 4.876. Castiliscar.—Narciso Argüés Sánchez.  
 4.877. Erla. — Justo Angoy Ena.  
 4.878. Zaragoza. — José Gómez Bosque.  
 4.879. Id. — Saturnino Velaz Roz.  
 4.880. Id. — Higinio Luna Alonso.  
 4.881. Santa Cruz de Grío. — Juan Gimeno Castillo.  
 4.882. Zaragoza. — Vicente Ruiz Cubero.  
 4.883. Albeta. — José López Sevillano.  
 4.884. Daroca. — José Cameo Terruca.  
 4.885. Salvatierra de Esca. — Francisco Navarro Navarro.  
 4.886. Zuera. — Jesús Alcañiz Valiente.  
 4.887. Salvatierra de Esca. — Pascual Navarro Hualde.  
 4.888. Zuera. — Antonio Puré Pueyo.  
 4.889. Lobera de Onsella. — Esteban Garasa Serrano.  
 4.890. Id. — Santiago Sanclemente Sanclemente.  
 4.891. Epila. — José Egea Viñuales.  
 4.892. Calatayud. — José Gállego Rubio.  
 4.893. San Juan de Mozarrifar. — Juan Calvo García.  
 4.894. Zaragoza. — Ricardo Calvo Mata.  
 4.895. Id. — Félix Berges Buj.  
 4.896. Illueca. Vicente Asensio Galindo.  
 4.897. Id. — Antonio Forcén Casamayor.  
 4.898. Id. — Mariano Forcén Vicente.  
 4.899. Id. — José Forcén Vicente.  
 4.900. Cubel. — José Olivares Fernández.  
 4.901. Zaragoza. — José M.<sup>a</sup> Pérez de Albéniz G.

## Día 8:

- 4.902. Las Cuerlas. — Claudio Blasco Refusta.  
 4.903. Zaragoza. — Alejandro Robles Gutiérrez.  
 4.904. Id. — Rafael Laplaza Bernat.  
 4.905. Calatorao. — Teodoro Longares Felipe.  
 4.906. Tierga. — Miguel Rodrigo Blasco.  
 4.907. Epila. — Luis Bernad Echevarría.  
 4.908. Id. — Gregorio Villarmín Romea.  
 4.909. Id. — Tomás Uche Uche.  
 4.910. Lumpiaque. — Otilio Lezana Buroy.  
 4.911. Calatorao. — Pedro García Guerrero.  
 4.912. Leciñena. — Román Vinués Solanas.  
 4.913. Aldehueta. — Nicolás Sánchez Sánchez.  
 4.914. Zaragoza. — Ventura Royo Oto.  
 4.915. Used. — Pablo García Liarte.  
 4.916. Sierra de Luna. — Félix Artigas Lambán.  
 4.917. Epila. — Rosendo Ondiviela Villa.  
 4.918. Cubel. — Jesús Tomos Luzón.  
 4.919. Farasdués. — Joaquín Aisa Aragüés.  
 4.920. Pina de Ebro. — Constanancio Jarauta Leita.  
 4.921. Las Cuerlas. — Ambrosio Marco Obón.  
 4.922. Farasdués. — Juan Mincholé Ruiz.  
 4.923. Id. — Rafael Mincholé Ota.  
 4.924. Zaragoza. — Félix Ruiz García.  
 4.925. Borja. — Inocencio Carbonell Giménez.  
 4.926. Cartuja Baja. — Pascual Alcrudo Laguna.  
 4.927. Ainzón. — Gervasio Sánchez Bellido.  
 4.928. Ejea de los Caballeros. — José Supervía Marqués.  
 4.929. Borja. — José Lahuerta Belsué.

## Día 8:

- 4.930. Ejea de los Caballeros. — Casto Chóliz Bericat.  
 4.931. Fayón. — Sebastián Cugat Llop.  
 4.932. Castejón de Valdejasa. — Bernardino Rodrigo Aranda.  
 4.933. Zuera. — Agustín Banzo López.  
 4.934. Alarba. — Urbano Muel Piqueras.  
 4.935. Zaragoza. — Juan José Bozal Bayona.  
 4.936. El Buste. — Lázaro Berdejo Martínez.  
 4.937. Id. — Martín Sanz Bonel.  
 4.938. Zaragoza. — Enrique Sanz Alonso.  
 4.939. Used. — Pascual de Borja Daga.  
 4.940. Vera de Moncayo. — Dionisio Abad Cascán.  
 4.941. Sos del Rey Católico. — Antonio Serrano Guerrero.  
 4.942. Zaragoza. — José Abanses Prado.  
 4.943. Cabolafuente. — Vicente Bayo Gutiérrez.  
 4.944. Sádaba. — Saturnino Machín Legaz.  
 4.945. Illueca. — Pablo Vicente de Vera.  
 4.946. Id. — Manuel Bartolomé Asensio.  
 4.947. Villamayor. — Faustino Velamazán García.  
 4.948. Calatayud. — Angel Roldán Sánchez.  
 4.949. Grisel. — Andrés Orte Macaya.

## Día 9:

- 4.950. Luna. — Francisco Miral Lasobras.  
 4.951. Zaragoza. — Cipriano Enciso Laseca.  
 4.952. Tarazona. — Gerardo Flores Alonso.  
 4.953. Cabolafuente. — Constantino Atance Martínez.  
 4.954. Zaragoza. — Pablo Vicente Herrero.  
 4.955. Tarazona. — Hermenegildo Resano Ruiz.  
 4.956. Fuendejalón. — Juan Labarta Oliván.  
 4.957. Zaragoza. — Antonio Ximénez Roger.  
 4.958. Pozuelo de Aragón. — Martín Heredia Martínez.  
 4.959. Remolinos. — Juan Lasierra Martínez.  
 4.960. Longares. — Santiago Pérez Arnal.  
 4.961. Cinco Olivas. — Juan Ortega González.  
 4.962. Longares. — Félix Simón Sebastián.  
 4.963. Remolinos. — Enrique Soler Valenzuela.  
 4.964. Caspe. — Alfonso Pallarés Novales.  
 4.965. Los Fayos. — Mariano Cacho Asensio.  
 4.966. Quinto. — Joaquín Cebrián Pérez.  
 4.967. Layana. — Celestino Mayayo Aznárez.  
 4.968. Zaragoza. — Inocencio Puyoles Cano.  
 4.969. Tauste. — Fernando Lostalé Gil.  
 4.970. Zaragoza. — Saturnino Sanz Pardos.  
 4.971. Alpartir. — Juan Torres Gimeno.  
 4.972. Nonaspe. — Claudio Alfonso Rams.  
 4.973. Erla. — Maximiano Lasierra Pérez.  
 4.974. Zaragoza. — Pablo Uriel Díez.  
 4.975. Munébrega. — Francisco Lajusticia Ramón.  
 4.976. Olivés. — Constantino Muñoz Júlvez.

## Día 10:

- 4.977. Bordalba. — Angel Morales Utrilla.  
 4.978. Zaragoza. — Miguel Pueyo Aro.  
 4.979. Bordalba. — Federico Pérez López.  
 4.980. Fuentes de Ebro. — Manuel Miranda Artajona.  
 4.981. Gallocanta. — Rafael Ballestín Abad.  
 4.982. Leciñena. — Eustaquio Marcén Marcén.

## Día 10:

- 4.983. Zaragoza. — Guzmán Roche Alloza.  
 4.984. Grisén. — Manuel Gonzalvo Alvaneda.  
 4.985. Leciñena. — Antonio Berdún Solanas.  
 4.986. Longás. — Pascual Mayayo Ramos.  
 4.987. Zaragoza. — Mariano Alda Santa Lucía.  
 4.988. Retascón. — Joaquín Esteban Sabirón.  
 4.990. Bardallur. — Manuel Gómara Obre.  
 4.991. Longás. — Jesús Solanas Gastón.  
 4.992. Cartuja Baja. — Mariano Ferraz Izquierdo.  
 4.993. Mequinenza. — Esteban Oliver Pérez.  
 4.994. Cartuja Baja. — Julio Molina Bielsa.  
 4.995. Villafeliche. — Juan Gómez Ornad.  
 4.996. Ambel. — Nicolás Villabona Vázquez.  
 4.997. Zaragoza. — Vidal Toledo Ordoño.  
 4.998. Longás. — Emilio Berges Martínez.  
 4.999. Sos del Rey Católico. — Amadeo Espatolero Sangorrín.  
 5.000. Luceni. — Pedro Navarro Azagra.  
 5.001. Sos del Rey Católico. — Heliodoro Serrano Aureli.  
 5.002. Aniñón. — Antonio Peiro García.

## Día 11:

- 5.003. Boquiñeni. — Antonio Carcas Lázaro.  
 5.004. Monreal de Ariza. — Juan Antonio Paracuellos Blanco.  
 5.005. Zaragoza. — Arsenio Pérez Jiménez.  
 5.006. Nuez de Ebro. — Agustín Mombiela Ballestar.  
 5.007. Zaragoza. — Victoriano Lara Gonzalo.  
 5.008. Nuez de Ebro. — Victoriano Mombiela Mainar.  
 5.009. Clarés. — Benjamín Cisneros Barbero.  
 5.010. Zaragoza. — Alfonso Colás Navarro.  
 5.011. Idem. — Ángel Salas Ruberte.  
 5.012. Alagón. — Delfín Tajahuerce Pusé.  
 5.013. Zaragoza. — Dionisio Cortés Pomar.  
 5.014. Gotor. — Felipe Asensio Bonet.  
 5.015. Vistabella. — Valentín Domínguez Andrés.

## Día 12:

- 5.016. Zaragoza. — Miguel Tomás Saavedra.  
 5.017. Almonacid de la Sierra. — Francisco Compés Palacios.  
 5.018. Torralba de Ribota. — Antonio Ibáñez Herrero.  
 5.019. Acred. — José María Lorente Hernando.  
 5.020. Miedes. — Santiago Domínguez Pérez.  
 5.021. Jarqué. — Nicolás Gómez Cardiel.  
 5.022. Ejea de los Caballeros. — Hilario Miguel Iñiguez.  
 5.023. Juslibol. — Ángel Abansés Val.  
 5.024. Zaragoza. — Miguel Guín Vaquero.  
 5.025. Juslibol. — Félix Vicente Castán.  
 5.026. Idem. — Ricardo Vera Gómez.  
 5.027. Fuentes de Jiloca. — Luis Lázaro Martínez.  
 5.028. Murero. — José Pardillos Lavilla.  
 5.029. Idem. — Benjamín Vázquez Maicas.  
 5.030. Idem. — Emilio Morata Morata.  
 5.031. Idem. — Valero Guillén Blasco.  
 5.032. Idem. — Maximiano Morata Morata.  
 5.033. Idem. — Melchor Garatachea Villarmín.  
 5.034. Idem. — Donato Gil Guarinos.  
 5.035. Idem. — Tomás Vázquez Minguijón.

## Día 12:

- 5.036. La Puebla de Albornón. — Eustaquio Salvador Blasco.  
 5.037. Cerveruela. — Casimiro Floría Beltrán.  
 5.038. Ardisa. — Ángel de Sus de Sus.  
 5.039. Jarque. — Romualdo Calmarza Calmarza.  
 5.040. Calatorao. — Domingo García Guerrero.  
 5.041. Sádaba. — Miguel Martínez Iguaz.  
 5.042. Idem. — Jesús Morán Echevoyen.  
 5.043. Idem. — Esteban Dueso Cirez.  
 5.044. Zaragoza. — José María Moreno Lázaro.

## Día 14:

- 5.045. Santed. — Francisco Mochales Salas.  
 5.046. Sádaba. — Wenceslao Aguerri Jiménez.  
 5.047. Idem. — Valentín Muruzábal Lambarte.  
 5.048. Zaragoza. — Julio Nocito Abad.  
 5.049. Olivés. — Mariano Morales Guerrero.  
 5.050. Idem. — Marcos Pérez Morales.  
 5.051. Idem. — Joaquín Pérez Muñoz.  
 5.052. Idem. — Ángel Gómez Sanz.  
 5.053. Ejea de los Caballeros. — Julián Tolosana Safranca.  
 5.054. El Picarral. — Francisco Poderós Castán.  
 5.055. Manchones. — Ciriaco Morata Campos.  
 5.056. Ariza. — Manuel Esteban Corella.  
 5.057. Zaragoza. — Aberto Bressel Marta.  
 5.058. Embid. — Sebastián Solanas Gil.  
 5.059. Trasmoz. — Pablo Ramírez Gil.  
 5.060. Apartir. — Severino Baranda Blasco.  
 5.061. Perdiguera. — Domingo Escuer Bailo.  
 5.062. María de Huerva. — Paulino Aliaga Paesa.  
 5.063. Fabara. — Alfonso Meseguer Balaguer.  
 5.064. Pozuel de Ariza. — Silverio Castrillo Arranz.  
 5.065. Olivés. — José María Aliaga Bendicho.  
 5.066. Caspe. — José Herrera Guía.  
 5.067. Zaragoza. — Enrique Bermúdez Ibáñez.  
 5.068. Fuendejalón. — Jesús Torres Solares.  
 5.069. Fuentes de Ebro. — José Pérez Jaso.  
 5.070. Velilla de Ebro. — Juan Lon Arroyo.  
 5.071. Tauste. — Pelayo Tudela Martínez.  
 5.072. Idem. — Ángel Aragüés Deoiz.  
 5.073. Gallocanta. — Cirilo Gracia Hernández.  
 5.074. Tauste. — Domingo Cardona Chacorren.  
 5.075. Idem. — Anastasio Cerdán Lavega.  
 5.076. Idem. — José Cardona Ansó.  
 5.077. Idem. — José Zueco Melero.  
 5.078. Idem. — Juan A. Navarro Longás.  
 5.079. Idem. — Ángel Laborda Leciñena.

(Continuará)

## SECCION QUINTA

Núm. 3.942

**Tribunal Provincial  
de lo Contencioso-Administrativo  
de Zaragoza**

Por D. José María Vila Gálvez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 17 de junio de 1942, sobre convocatoria de oposiciones para proveer una pla-

za de Jefe de Negociado de 3.<sup>a</sup>, correspondiente al escalafón de Oficiales letrados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1942.—El Secretario del Tribunal, Maximiliano Martínez.

\*\*\*

Núm. 3.943

Por D. José María Vila y Gálvez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza de 16 de junio de 1942 sobre provisión en turno restringido de una plaza de Jefe de Negociado de 1.<sup>a</sup>, correspondiente al escalafón de Oficiales letrados del Cuerpo general de funcionarios de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1942.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

Núm. 4.079

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección: Estadística y Racionamiento  
CIRCULAR NUM. 32

Por la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se ha dispuesto, con fecha 22 del pasado mes de septiembre, lo siguiente:

«Por virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 del mes actual (*Boletín Oficial del Estado* núm. 257), y 14 de la circular núm. 323 de fecha 15 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 262) no deberán cortarse los cupones de arroz de las cartillas de racionamiento pertenecientes a las personas con reserva de este artículo, ya que han de recibir los racionamientos relativos a él en la misma medida que el resto de la población no productora ni industrial, pues lo que se les entrega por la reserva no es sino un suplemento de ración.

Esta nueva modalidad, que facilita considerablemente el trabajo, al eliminar la gran complicación que supone el corte de cupones y diligencias de las cartillas de racionamiento, y que, aparte de esas razones, se implanta con vistas al empleo de la cartilla individual de racionamiento, exige a los servicios provinciales y locales de abastecimientos y transportes sumo cuidado y atención al señalar los cupos de este artículo a los municipios de su provincia y al distribuirlos a los consumidores. Los servicios provinciales, al fijar los cupos, lo harán en función de la ración que por persona se asigne; según que el municipio sea urbano, industrial o rural, pero teniendo en cuenta el total de habitantes, y las Delegaciones locales distribuirán los cupos a todos los habitantes incluidos en las cartillas de racionamientos aunque hubieran recibido arroz blanco en su calidad de productores o de industriales. En otro caso, además de incumplirse lo establecido, defraudarían a los productores e industriales, a quienes en la actual cosecha, y con la condición antedicha, se les ha merchado, respecto de la última, la cantidad de arroz reconocida como reserva».

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes,

Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes; a fin de que sea cumplimentado cuanto se ordena.

Zaragoza, 5 de octubre de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 4.080

### DIRECCION TECNICA DE CONSUMO Y RACIONAMIENTO

Por esta Comisaría General se ha resuelto que los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, así como las personas que con ellos convivan, sean considerados como productores, a efectos de la correspondiente reserva de los artículos intervenidos que se produzcan en el término municipal donde aquellos ejerzan sus funciones, quedando excluidos de dicho beneficio los funcionarios citados que desempeñen sus cargos en capitales de provincia o en localidades donde existan Delegaciones Locales Especiales de Abastecimientos y Transportes.

Para regular el trámite a seguir en el racionamiento y efectividad de los derechos de reserva que puedan corresponder a las personas citadas anteriormente, he tenido conveniente disponer:

1.<sup>o</sup> La reserva de un artículo, y por tanto la consideración de productores, en el término municipal en que ejerzan sus funciones, respecto de dicho artículo, sólo podrá reconocerse cuando el municipio entre en la categoría de municipio productor en su más amplio sentido, es decir, cuando las cantidades producidas de un artículo sobre el que ha de ejercitarse el derecho de reserva exceda de las necesidades del municipio, y, por virtud de ello, se exporte a otro u otros, por intermedio de los organismos dependientes de esta Comisaría General, a cuyo cargo corresponde su intervención (Delegación Nacional del S. N. T. o Comisarias de Recursos).

La determinación de municipio productor en su más amplio sentido corresponde hacerla a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo en cuanto se refiere al trigo, arroz y legumbres secas, y a las Comisarias de Recursos para las patatas y el aceite.

2.<sup>o</sup> Clasificado un municipio como productor en su más amplio sentido, los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, que ejerzan sus funciones en el municipio, y que deseen hacer para sí y para sus familiares uso del derecho de reserva que se les reconoce, lo solicitarán de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo o de la Comisaría de Recursos, según corresponda, debiendo acompañar a dicha solicitud certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento, en la que conste su condición y el número de familiares que tengan. Al determinar los familiares, se tendrá presente que para beneficiarse de la reserva sólo se estimarán como tales la esposa e hijos del titular beneficiario y los padres, de él o de su esposa, que convivan con el beneficiario. La Jefatura Provincial del Trigo, o la Comisaría de Recursos, en su caso, resolverán sobre dicha petición.

Si la reserva se concede, se procederá a retirar de las cartillas de racionamiento de los beneficiarios los correspondientes cupones y anotar en la cartilla la diligencia de que está abastecida del artículo reservado hasta la fecha que corresponda (salvo lo que en el futuro pudiera ordenarse modificándolo), en la forma establecida por las circulares números 320 para el trigo y legumbres secas, 223 para las patatas y 373 para el aceite, incluyéndose los datos relativos a dichos reservistas en los resúmenes que por virtud de las expresadas circulares han de formarse.

3.º En tanto no se disponga lo contrario, la cuantía de las reservas será la siguiente:

Trigo: 100 kilogramos por persona y año de los comprendidos en el derecho de reserva.

Legumbres secas: 36 kilogramos por persona y año en total entre legumbres finas y bastas, sin que pueda exceder de 24 kilos la reserva de legumbres finas.

Patatas: 75 kilos por persona y año.

Arroz: 18 kilos por persona y año, sin contar los cupones (circular núm. 323).

Aceite: 15 kilogramos por persona y año.

4.º Reconocido el derecho de la reserva en la cuantía que en el artículo anterior se determina, las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, o las Comisaría de Recursos, en su caso, designarán a los beneficiarios el lugar en que puedan hacer efectiva la reserva que, salvo casos excepcionales que pudieran presentarse, se cuidará sea el mismo municipio en que los interesados ejerzan sus funciones.

5.º Designado el lugar para hacer efectiva la reserva, el interesado la recogerá, previo pago de su importe, y los organismos que se la entreguen la contabilizarán a ulteriores efectos.

6.º La materialidad de la entrega de la reserva se efectuará, como de lo dicho se desprende, para el trigo, arroz y legumbres, a través de las Jefaturas provinciales o de almacén del Servicio Nacional del Trigo, y de las patatas y aceite por mediación de las Centrales Reguladoras u órganos encargados de la recogida, todos ellos dependientes de las Comisaría de Recursos.

7.º La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo instruirá convenientemente de estas normas a sus Jefaturas Provinciales y de almacén; las Comisaría de Recursos, a sus órganos subordinados que hayan de intervenir en la tramitación, y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a las locales de ellas dependientes, a fin de lograr con ello la necesaria unidad de criterio en evitación de perjuicios o de desigualdades que en otro caso pudieran producirse.

Madrid, 25 de septiembre de 1942.—El Comisario general.

## SECCION SEXTA

Debiendo proceder los Ayuntamientos y Juntas Periciales de los pueblos que a continuación se relacionan, de conformidad con la Ley de 26 de septiembre de 1941, Ordenes de 23 de octubre siguiente y 13 de marzo del año actual y circular número 3.088 (inserta esta última en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 29 de julio próximo pasado), a la formación del nuevo catastro de la riqueza rústica de los respectivos términos municipales, por medio del presente se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento, por sí o sus representantes legales, declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean; advirtiéndole que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza con arreglo a los datos obrantes en el archivo del Ayuntamiento, quedando obligado el interesado a satisfacer los gastos que ello origine y sin derecho a reclamación alguna.

Las declaraciones deberán ser formuladas en los impresos que, mediante su pago, se proporcionarán en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

3.985.—Vera de Moncayo

4.001.—Bordalba

4.017.—Jaraba

4.043.—Mequinenza

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario*

4.023.—Paracuellos de la Ribera

*Listas cobratorias de urbana*

3.995.—Fréscano. (1943)

4.045.—Pradilla de Ebro. (1943)

4.048.—Gotor. (1943)

4.051.—Santed. (1943)

*Matricula industrial*

3.984.—San Mateo de Gállego. (1943)

3.997.—María de Huerva. (1943)

4.021.—Novillas. (1943)

4.022.—San Martín de Moncayo. (1943)

4.044.—Longares. (1943)

4.045.—Pradilla de Ebro. (1943)

*Ordenanzas de exacciones.*

4.022.—San Martín de Moncayo. (1943)

*Padrón de edificios y solares.*

4.020.—Morata de Jiloca. (1943)

4.021.—Novillas. (1943)

4.023.—Paracuellos de la Ribera. (1943)

*Padrón de urbana*

4.022.—San Martín de Moncayo. (1943)

4.050.—Plenas (1943)

*Padrón de vehículos con motor mecánico.*

3.981.—Mequinenza. (1943).

3.983.—Brea de Aragón. (1943).

3.984.—San Mateo de Gállego. (1943).

3.985.—Villafeliche. (1943).

3.987.—Sástago. (1943).

3.993.—Tarazona. (1943)

3.994.—Alhama de Aragón. (1943).

3.995.—Fréscano. (1943).

3.996.—Villarroya de la Sierra. (1943).

3.997.—María de Huerva. (1943).

3.998.—Torres de Berrellén. (1943).

3.999.—Salvaterra de Esca. (1943).

4.000.—Sos del Rey Católico. (1943).

4.023.—Paracuellos de la Ribera. (1943).

4.042.—Luna. (1942).

4.045.—Pradilla de Ebro. (1943).

4.047.—Maluenda.

*Presupuesto municipal ordinario*

4.015.—Daroca. (1943).

*Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario*

4.011.—Morata de Jiloca. (1943).

4.012.—Pomer. (1943).

4.013.—Pradilla de Ebro. (1943).

*Proyecto de presupuesto municipal ordinario*

3.983.—Brea de Aragón. (1943).

3.985.—Villafeliche. (1943.)

3.997.—María de Huerva. (1943).

4.014.—Morata de Jalón. (1943).

4.016.—Almochuel.

4.051.—Santed. (1943).

*Reparto del canon sobre labor y siembra*

4.050.—Plenas (1942-1943);

*Reparto de rústica y pecuaria*

4.045.—Pradilla de Ebro

4.048.—Gotor.

## ISUERRE

Núm. 4.060

E día 15 de octubre presente y hora de las nueve de la mañana tendrá lugar en esta Alcaldía, bajo mi presidencia, la subasta de pastos de los montes «Común» o «Blanco», de este término, número 192 del Catálogo, con 260 hectáreas de terreno, para el aprovechamiento de 300 reses lanaras y 15 cabrios, por el importe de 5.040 pesetas; monte «Pinar, Selva y Puyarenas» de este término, núm. 193 del Catálogo, con 114 hectáreas, para 100 reses lanaras, por el importe de 2.400 pesetas, y con sujeción estricta a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 14 de agosto último.

Caso de no cubrirse el tipo de subasta, se verificará otra segunda ocho días más tarde, bajo las mismas condiciones.

Isuerre, 1.º de octubre de 1942.—El Alcalde, Máximo Begué.

## LOBERA DE ONSELLA

Núm. 4.061

El día 15 de octubre presente, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía, bajo mi presidencia, la subasta de pastos de los montes «Canales» y «Sisallo», de este término, número 194 del Catálogo, de 450 hectáreas de terreno, para el aprovechamiento de 450 reses lanaras y 22 cabrios, por el importe de 8.500 pesetas.

Monte «Forcás y Puypalanca», de este término, número 195 del Catálogo, de 60 hectáreas, para 75 reses lanaras y 4 cabrios, por el importe de 1.420 pesetas.

Monte «Solano Alto», de este término, núm. 196 del Catálogo, de 230 hectáreas, para 200 reses lanaras y 10 cabrios, por el importe de 5.700 pesetas, con sujeción estricta a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 14 de agosto último.

Caso de no cubrirse el tipo de la subasta, se verificará otra segunda ocho días más tarde, bajo las mismas condiciones.

Lobera de Onsellá, 1 de octubre de 1942.—El Alcalde, Juan Mayayo.

## NONASPE

Núm. 4.068

El día 20 de octubre, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo de los pastos de los montes núms. 89, 90 y 90a del Catálogo, denominados «Mediana», «Val de Bateas Alta y Baja» y «Blanco de Matarraña», para 2.600 cabezas de ganado lanar y 700 de cabrio, bajo el tipo de tasación de 43.500 pesetas, siendo ésta la tercera subasta y sin retasa.

Nonaspe, 6 de octubre de 1942.—El Alcalde, Julián Llop.

## TAUSTE

Núm. 3.980

El primer día hábil siguiente de transcurrido el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente también natural en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar a las diez horas la subasta para el arriendo del aprovechamiento hasta cincuenta colmenas en el monte número 172 del Catálogo, denominado «Sierra de la Virgen», de este término municipal, por plazo de tres años y tipo de tasación en alza de 250 pesetas anuales, sobre el que tiene otorgado el derecho de tanteo las Organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, en los días y hora indicados; estará presidida por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y será el acto autorizado por el Secre-

tario de este Ayuntamiento, quien levantará la oportuna acta, adjudicándose al mejor postor.

El pliego de condiciones económico-facultativas estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en la hora de oficina, durante el plazo del anuncio, hasta el inmediato hábil anterior al que deba tener lugar la subasta.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª (4'50 pesetas), o común con reintegro de la misma clase, con sujeción al modelo que se inserta al final, en sobre cerrado y lacrado y con la indicación en su exterior del objeto de su presentación.

Los licitadores, para poder presentar proposiciones, deberán constituir previamente en la Depositaria municipal un depósito provisional de 37'50 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación, debiendo presentar al mismo tiempo que el pliego conteniendo su proposición, y separado de éste, la cédula personal corriente y el resguardo acreditativo del depósito provisional constituido.

Para el bastanteo de poderes, en caso de que los licitadores al presentar sus proposiciones lo hiciesen por medio de apoderado, deberá hacerse por cualquiera de los Abogados en ejercicio en la capital de este partido judicial.

Tauste, 30 de septiembre de 1942.—El Alcalde, Joaquín López.

*Modelo de proposición*

D....., vecino de....., con cédula personal de la tarifa....., clase....., número....., enterado del pliego de condiciones económico facultativas por las que se rige la subasta del aprovechamiento de cincuenta colmenas en el monte núm. 172 del Catálogo, denominado «Sierra de la Virgen», por término de tres años, y sujetándose a las condiciones impuestas en aquél, se compromete a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de..... (pesetas)..... céntimos.... (en letra), acompañando al efecto con este pliego y separadamente la cédula personal y el resguardo del depósito provisional constituido en la Depositaria de este Ayuntamiento.

(Lugar y firma del licitador.)

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.025

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hago saber: Que por orden de la Audiencia Provincial de Zaragoza se tramita en este Juzgado expediente de responsabilidad civil contra Félix Martínez Vázquez, vecino de Novillas, por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia están en la obligación de manifestarlo ante este Juzgado o ante el correspondiente al que tenga su domicilio el declarante; haciendo saber que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Borja a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.